



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la celebración de un contrato de donación mediante el cual se transfiere gratuitamente un predio, propiedad del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la creación de un complejo que sirva de oficinas, tales como: Registro Civil, ITAVU, Oficina Fiscal y otros, ente con personalidad jurídica y patrimonio propios**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58, y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Documentos que acreditan el acto jurídico**” se enlistan las documentales que forman parte del expediente enviado por el promovente del acto traslativo de dominio.

VI. En el apartado “**Naturaleza del acto jurídico**” se establece la facultad de este Órgano Legislativo para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

VII. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, las y los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VIII. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto autorizar al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la donación de un predio, propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la creación de un complejo que sirva de oficinas para el Registro Civil, ITAVU, Oficina Fiscal y demás organismos que forman parte del Gobierno estatal.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

“PRIMERO.- Que mediante contrato de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, sobre donación, según la inscripción primera, mediante Acta número 6, volumen primero del Patrimonio Inmueble Federal, otorgada ante la fe del Lic. Javier Joaquin Aguilar Contreras, adscrito a la Notaria Pública número 31, en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, la Empresa de Participación Estatal Mayorista "DESARROLLO URBANO DEL PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Ingeniero ENRIQUE ESTRADA CUESTA, en su carácter de Director General; donó al R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, representado por los señores QUINTÍN ALMAZÁN CIBRIANO, ARMANDO MAYA BONILLA Y PATRICIO GUEL DEL VALLE, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Primer Sindico del mismo respectivamente, el predio con DATOS DE LA FINCA: FINCA N° 57884 MUNICIPIO: ALTAMIRA, TAMAULIPAS, TIPO DE INMUEBLE: TERRENO URBANO, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO LA RETAMA. FRACCIÓN CON SUPERFICIE DE 15,490.85 METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 110.65 METROS, CON FRACCIÓN DEL SEC. 73. AL NOROESTE: EN 140.00 METROS, CON FRACCIÓN DEL SEC. 73. AL SURESTE: EN 140.00 METROS, CON CALLE C-7 SUR. AL SUROESTE: EN 110.65 METROS, CON DERECHO DE VIA FFCC. CLAVE CATASTRAL: 04-12-01-038-001. Y por la otra parte el Honorable



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, cuyo documento quedo debidamente certificado e inscrito en la Sección 1, número 22643, Legajo 453, de fecha 1 de noviembre de 1988, identificada como Finca número 57884, del municipio de Alta mira, Tamaulipas.

SEGUNDO.- El R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, por Acuerdo de Cabildo Número 2024-SO-LVI-02.- APROBÓ por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo presentes y los que se encontraban de manera virtual, la donación de un inmueble con una superficie de 15,490.85 m2, ubicado en calle C-7 Poniente entre Avenida de la Industria y calle C-7 Sur del Fraccionamiento Corredor Industrial, Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca número 57884 de Altamira; a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de oficinas Gubernamentales del Estado.

TERCERO.- Por tanto, no está por demás precisar que es de suma importancia que se apruebe la donación referida, a fin de que el Gobierno del Estado de Tamaulipas pueda realizar una inversión económica de infraestructura para habilitar dicha superficie como un complejo que sirva de oficinas, para la atención de la población Altamirense y proporcionándole mejores servicios gubernamentales del Estado a la población de aquí de nuestro Municipio.

Por otra parte, el Municipio es una Institución de Orden Público, base de organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas, dotado de personalidad Jurídica y Patrimonio propios, autónomo en su Régimen interior y con la libre Administración de su Hacienda, Recursos y Servicios Públicos, sin mayores límites que los expresamente señalados en las Leyes.

Que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento elegido democráticamente y, que la representación del Ayuntamiento en la materia que ocupa el presente, se encuentra conferida al Presidente Municipal, cargo que el suscrito ocupó actualmente en virtud de haber sido debidamente electo como obra en la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento, emitida por el instituto Electoral de Tamaulipas a través del Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas de fecha 6 de junio de 2024, así como en la publicación respectiva de fecha 28 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, foja 17.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Que de conformidad con los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confiere a los Ayuntamientos el carácter de autónomos, por ello es preciso que, esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro país se vea fortalecida en todos los ámbitos de su administración; en ese contexto, y correlacionado con lo preceptuado por el artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que establece que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en sus leyes, el R. Ayuntamiento de Altamira, ejerce esa autonomía.

Conforme con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos están facultados para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades; asimismo, el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, otorga la facultad al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

Es aplicable lo dispuesto en el artículo 5, numeral 1, inciso i) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, que establece que corresponde a los Ayuntamientos adquirir bienes inmuebles o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título gratuito de los bienes del dominio privado; y, en su numeral 2, cita que, para el ejercicio de las facultades anteriores, los Ayuntamientos expedirán los acuerdos procedentes, los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados. Lo anterior, atendiendo a la clasificación que, de los bienes señala la referida Ley, en sus artículos 13, 19, 20, 21, 29, 30 y 32.

Asimismo. Es aplicable lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en sus numerales 11, que dispone que lo relativo a los bienes muebles e inmuebles localizados en el Estado se registrará por sus disposiciones; y se describe en su diverso artículo 664, que, los bienes inmuebles son: el suelo y las construcciones adheridas a él; así como todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble del objeto a él adherido, y artículo 1658 que señala que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes reservándose en este caso los necesarios para subsistir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Y, considerando las atribuciones que la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, en su artículo 32 fracción IV, referente a las donaciones entre el Municipio y el Estado de Tamaulipas, y así se realice una inversión una inversión económica para habilitar dicha superficie como complejo de oficinas Gubernamentales Estatales.

Como respuesta a la necesidad de dotación de infraestructura, como parte de las acciones del Gobierno Municipal de Altamira, Tamaulipas, así como del Gobierno Estatal de Tamaulipas, y por el crecimiento constante que tiene nuestra ciudad, es que se solicita se pueda realizar una inversión económica de infraestructura para habilitar dicha superficie como un complejo que sirva de oficinas, para la atención de la población Altamirense y proporcionándole mejores servicios gubernamentales del Estado a la población de aquí de nuestro Municipio”.

V. Documentos que acreditan el acto jurídico

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la celebración de un contrato de donación mediante el cual se transfiere gratuitamente un predio, propiedad del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la creación de un complejo que sirva de oficinas, tales como: Registro Civil, ITAVU, Oficina Fiscal y otros, ente con personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Copia certificada de la Escritura Pública, de fecha 08 de octubre de 1988, otorgado ante la fe del Lic. Javier Joaquín Aguilar Contreras, adscrito a la Notaría Pública número 31, en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, con el cual el Ayuntamiento referido acredita la propiedad del inmueble objeto de donación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Copia certificada del Acta de Cabildo de la Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 22 de julio de 2024, en la que se aprobó por unanimidad de votos del cuerpo edilicio la donación de un predio perteneciente a su Hacienda Municipal.

4. Certificado de libertad de gravamen, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de fecha 11 de noviembre del 2024, correspondiente a la Finca No. 57884.

5. Copia certificada del manifiesto de propiedad, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 041201238001, de fecha 12 de noviembre de 2024, expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

6. Copia certificada del avalúo pericial, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 041201238001, de fecha 13 de noviembre de 2024, expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

7. Oficio número SA/JFPR/2492/2024, de fecha 26 de julio de 2024, inherente a la Licencia de Uso de Suelo del inmueble objeto de donación, signado por el Director de Desarrollo Urbano, del municipio de Altamira, Tamaulipas.

8. Croquis de localización del inmueble objeto de donación, con superficie, medidas y colindancias.

9. Fotografías del inmueble.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Naturaleza del acto jurídico

En criterio de esta Diputación Permanente, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, así como la propiedad que el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, tiene sobre el predio y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado, tiene la facultad de autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley; es por ello, que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Asimismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta oportuno señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos de donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, es importante destacar que las reservas territoriales del Estado y de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, cuando el acto traslativo de dominio se apegue a la legalidad y atienda necesidades de interés común, condiciones que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.

Derivado del estudio de la acción legislativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el Ayuntamiento accionante, en primer lugar, acredita ser legítimo propietario del predio objeto del presente dictamen y de conformidad a la normatividad aplicable, estimamos que cumple con las premisas antes señaladas, al tener un beneficio social, dado que el destino que se le dará al inmueble referido será la construcción de un complejo que sirva de oficinas para el Registro Civil, ITAVU, Oficina Fiscal y demás organismos que forman parte del Gobierno estatal, además de reunir todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para ser otorgado en donación.

En este contexto, estimamos que la donación del inmueble al Gobierno del Estado de Tamaulipas, es jurídica y socialmente factible, dado que la construcción del complejo antes mencionado, será destinado a albergar oficinas de distintos organismos del Gobierno estatal, esto, en aras de mejorar la eficiencia administrativa y ofrecer mejores servicios a la ciudadanía, además, este proyecto permitirá centralizar diversas dependencias gubernamentales en un solo espacio,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

facilitando el acceso de las y los ciudadanos a múltiples servicios en un mismo lugar, lo cual abonará a reducir los tiempos de espera y mejorará la experiencia de las y los usuarios.

Por otra parte, al concentrar estas oficinas en un complejo único, podrá facilitar la coordinación entre las distintas áreas del gobierno, lo que puede traducirse en una administración más ágil y eficaz, coadyuvando además a generar una mayor sinergia institucional con mejor gestión de los trámites y comunicación más fluida entre las dependencias.

Por otro lado, la creación de este complejo multifuncional puede generar ahorros a largo plazo, al reducir costos operativos asociados al mantenimiento de múltiples edificios dispersos. Asimismo, la inversión inicial se justifica por los beneficios tangibles en términos de eficiencia administrativa y de mejora a la imagen institucional del gobierno al brindar instalaciones modernas y adecuadas para el público.

En términos de desarrollo urbano, la construcción de este complejo puede servir como un catalizador para revitalizar áreas específicas de la ciudad, generando empleo durante su construcción y posteriormente al dinamizar la actividad económica local, ya que, la concentración de servicios públicos en un solo punto también puede incentivar la inversión privada en zonas circundantes, promoviendo un entorno más atractivo para negocios y servicios complementarios.

Finalmente, esta Diputación Permanente considera que la puesta en marcha de este proyecto refleja el compromiso del Gobierno de Tamaulipas con la modernización de su administración pública, alineándose con las mejores prácticas en gestión gubernamental, al facilitar el acceso a servicios esenciales, fortaleciendo con estas acciones la confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones y promoviendo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

una relación más cercana y eficiente entre el gobierno y la sociedad, es por ello que con la aprobación de esta iniciativa se dará un paso necesario para avanzar hacia un modelo de gestión pública más integrado y orientado al servicio del pueblo tamaulipeco.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE SU HACIENDA MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE DE 15,490.85 M2, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS GUBERNAMENTALES DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la donación de un inmueble con una superficie de 15,490.85 m2, ubicado en calle C-7 Poniente entre Avenida de la Industria y calle C-7 Sur del Fraccionamiento Corredor Industrial, Inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la Finca número 57884 de Altamira, Tamaulipas, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de oficinas Gubernamentales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble referido en el artículo anterior, cuenta con los siguientes datos: Finca n° 57884; Municipio: Altamira, Tamaulipas; Tipo de Inmueble: Terreno Urbano, Manzana 1, del Fraccionamiento La Retama; Fracción con superficie de 15,490.85 metros cuadrados, medidas y colindancias:

Al noreste: en 110.65 metros, con fracción del sec. 73;

Al noroeste: en 140.00 metros, con fracción del sec. 73;

Al sureste: en 140.00 metros, con calle c-7 sur; y

Al suroeste: en 110.65 metros, con derecho de vía FFCC.

Clave catastral: 04-12-01-038-001.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, se formalice la donación del inmueble a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la creación un complejo que sirva de oficinas, para la atención de la población Altamirense y así proporcionar mejores servicios gubernamentales del Estado, a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de Donación del bien inmueble materia del presente Decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO QUINTO. Si el beneficiario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPPEDA PRESIDENTA			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE UN PREDIO, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA LA CREACIÓN DE UN COMPLEJO QUE SIRVA DE OFICINAS, TALES COMO: REGISTRO CIVIL, ITAVU, OFICINA FISCAL Y OTROS, ENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.